



Alcaldía Municipal de  
**Pueblo Viejo**  
NIT: 891.703.045-1

Oficina  
Jurídica

Pueblo Viejo 06 de septiembre de 2024

Señores:

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Calle 100 N.º 9A-45 Pisos 8 y 12 Torre 2

Línea de Atención al Cliente: 601 646 43 30 Ext. 1867

correo: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Apartado Postal: 252030

Fax Oficina Principal: 296 15 27

Conmutador: 601 646 43 30

Bogotá, D.C., Colombia

E.S.D

Respetados Señores:

ASUNTO: Citación Audiencia Pública en calidad de garante de acuerdo a la póliza de cumplimiento No 540-47- 994000022685 del 15 de noviembre de 2022 - Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Posible incumplimiento obligaciones contractuales. REF: Contrato de OBRA No. **LP-MPV-004-2022** celebrado entre EL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO y Carcelarios y CONSORCIO PALOS PRIETOS, cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE VIAS PALOS PRIETOS – SOPLADOR EN EL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

En atención al asunto anunciado, el Municipio de Pueblo Viejo de conformidad con lo preceptuado en el literal A del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los cita a la audiencia de la referencia por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del proceso sancionatorio No. 1 de imposición de multa y/o incumplimiento según el caso, la cual que se llevará a cabo en calle 5 No. 6 – 72; Piso 2 de la Cabecera Municipal de Pueblo Viejo - Magdalena (Magdalena). La audiencia tiene como finalidad debatir y decidir sobre la afectación de garantía de cumplimiento No. 540-47-994000022685 del 15 de noviembre de 2022, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT860.524.654-6; expedida el 15 de noviembre de 2022 y vigencia desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 14 de agosto de 2026, por valor de \$245,260,292.00. Con fecha de aprobación del 11 de noviembre de 2022. y sus respectivos anexos, del contrato de obra No. LP-MPV-004-2022.



En virtud de la facultad legal conferida por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO, se le informa de la citación a la audiencia pública por el presunto incumplimiento del contrato del asunto, conforme se indica a continuación:

### 1. LUGAR Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

La Administración se permite citarlo a audiencia pública que se realizará en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevará a cabo el día 12 de septiembre de 2024, a las 10:00 AM, utilizando para el efecto el medio electrónico: MEET, enlace: <https://meet.google.com/viq-pwvc-mra>. Esta citación se efectúa a su vez a la compañía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en calidad de garante de las obligaciones del contratista, según lo pactado en el Contrato No. **LP-MPV-004-2022** y conforme a la póliza de seguro de cumplimiento No. 540-47- 994000022685 del 15 de noviembre de 2022, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con el fin de agotar el debido proceso y garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante.

En el desarrollo de la audiencia, la Administración informará a las partes las circunstancias de hecho que motivaron el inicio de la actuación, con el propósito de permitirles el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa que le asiste a las partes, para lo cual se les concederá el uso de la palabra al contratista o su representante, así como a su garante, para que presenten los descargos y rindan las explicaciones del caso, aporten pruebas y controvertan las presentadas por la entidad.

### 2. HECHOS

1. El municipio de Puebloviejo suscribió el CONTRATO DE OBRA No. LP-MPV-004-2022 el día 12 de septiembre de 2022, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VIAS PALOS PRIETOS – SOPLADOR EN EL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", con un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, es decir, la fecha de finalización inicial era el 14 de abril de 2023, por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTO VEINTE PESOS (\$2.452.602.920) MCTE.
2. Que el día 15 de noviembre de 2022 se suscribió Acta de inicio de ejecución del contrato.
3. Una vez iniciado el Contrato se proyectaron las siguientes actividades:
  - a. Revisión y/o Ajustes a Estudios y Diseños
  - b. Socialización del proyecto con la comunidad
  - c. Inicio de actividades de obra.



3. Teniendo en cuenta las novedades contractuales hasta la Prorroga 08, el Contrato de Obra finaliza el 15 de agosto de 2024, fecha en la cual no se dará cumplimiento al alcance definido según el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 03 de fecha 18 de junio de 2024 en:

*“Construcción de un pavimento en concreto rígido en una longitud de 1.067 metros (abscisa K0+000 a K1+070) con ancho de calzada 5,30 metros, bordillos de concreto clase D (210 kg/cm<sup>2</sup> o 3000 psi) respectivamente. Igualmente se proyecta la construcción de 21 estructuras de drenaje tipo box culvert: 1 de sección 2x1 long. 7 m y 1 de sección 1x1 long. 7 m y obras complementarias”.*

Al respecto, se realizaron diversas acciones con el objetivo de conminar al Contratista de Obra para cumplir el alcance Contractual a suficiencia y completitud como se muestra a continuación:

- Que, desde el inicio de las actividades de obra la Interventoría ha evidenciado el incumplimiento del Cronograma de Obra y del Programa de Inversiones, al punto que llevaron a que se presentara mediante oficio CIMP-524-541-2604 de fecha 7 de julio de 2023, el primer informe de presunto incumplimiento a la Entidad Contratante, que en este caso es el Municipio de Puebloviejo Magdalena, sobre el cual esta Interventoría no conoció el trámite adelantado por la Entidad.
- Que, en vista de que persistía el retraso en el avance de obra, la Interventoría remitió el Oficio CIMP-524-985-0523 de fecha 7 de febrero de 2024 con el segundo informe de presunto incumplimiento a la Entidad Contratante.
- Que, primando el interés general, la Interventoría dio el aval para las prórrogas 1 a la 8 que se le hicieron al Contrato de Obra No. LP-MPV-004-2022 sin el perjuicio del proceso de presunto incumplimiento que se había presentado al Ente Territorial. Que durante estas prórrogas las cuales representan el 320% del plazo inicial, la Interventoría ha seguido evidenciando la imposibilidad de ponerse al día en la ejecución de las obras contratadas, al punto de estar finalizado el plazo contractual y no alcanzar a ejecutar la totalidad de las obras contratadas.
- Que, en los Informes Semanales del 89 a 93, se evidenció constante retraso en la ejecución de la obra y no cumplimiento de rendimientos en la ejecución acorde a programación de obra de la prórroga 08 otorgada con periodo del 15 de julio a 15 de agosto de 2024:



SEMANA	PERIODO (2024)	AVANCE FÍSICO			AVANCE INVERSIÓN		
		PROG.	EJEC.	AVANCE	PROG.	EJEC.	AVANCE
89	12/07 a 18/07	96,00%	72,00%	-24,00%	94,04%	73,16%	-20,88%
90	19/07 a 25/07	98,00%	72,00%	-26,00%	94,06%	72,47%	-21,59%
91	26/07 a 01/08	99,00%	70,00%	-29,00%	97,03%	79,74%	-17,29%
92	02/08 a 08/08	99,00%	78,00%	-21,00%	91,51%	83,96%	-7,55%
93	09/08 a 14/08	100,00%	78,00%	-22,00%	100,00%	83,98%	-16,02%

Que, la Interventoría remitió Oficios con requerimiento de avance al Contratista de Obra conminándolo aumentar el rendimiento en obra, como se muestra a continuación:

No.	OFICIO	FECHA	RETRASO REPORTADO	
			FÍSICO	INVERSIÓN
1	CINP-524-622-3111	22/08/2023	-10%	-10,00%
2	CINP-524-676-3513	19/09/2023	-33%	-32,65%
3	CINP-524-696-3716	4/10/2023	-49%	-46,90%
4	CINP-524-722-3890	17/10/2023	-64%	-57,67%
5	CINP-524-876-4940	15/12/2023	-56%	-53,71%
6	CINP-524-888-5015	20/12/2023	-66%	-59,43%
7	CINP-524-909-5136	29/12/2023	-72%	-64,45%
8	CINP-524-921-0021	4/01/2024	-73%	-70,17%
9	CINP-524-983-0505	6/02/2024	-66%	-60,94%
10	CINP-524-1002-0621	14/02/2024	-70%	-65,55%
11	CINP-524-1017-0729	20/02/2024	-46%	-49,44%
12	CINP-524-1043-0833	27/02/2024	-50%	-49,70%
13	CINP-524-1094-1076	11/03/2024	-61%	-56,09%
14	CINP-524-1146-1507	9/04/2024	-42%	-41,80%
15	CINP-524-1174-1785	22/04/2024	-48%	-44,89%
16	CINP-524-1192-1905	29/04/2024	-46%	-43,81%
17	CINP-524-1234-2210	21/05/2024	-47%	-42,90%
18	CINP-524-1285-2616	14/06/2024	-25%	-24,06%
19	CINP-524-1336-3280	18/07/2024	-42%	-27,52%
20	CINP-524-1354-3641	12/08/2024	-21%	-8,25%

Que, se realizaron reuniones virtuales con el fin de (entre otras cosas) conminar al Contratista de Obra a ejecutar las actividades de obra como se muestra a continuación:



REUNIÓN No.	FECHA	RETRASO REPORTADO		PENDIENTES
		FÍSICO	INVERSIÓN	
11	8/08/2023	-2%	-5,17%	-Prorroga al Contrato de Obra por terminación con fecha 14/08/2023. -Aprobación de pólizas actualizada con Otrosí 02 Adición 01. -Remisión de soporte de excedentes financieros.

REUNIÓN No.	FECHA	RETRASO REPORTADO		PENDIENTES
		FÍSICO	INVERSIÓN	
				<b>-Aumento de rendimiento en obra.</b>
12	14/09/2023	-27%	-25,92%	-Balance de obra por Box Couvert. -Aprobación de pólizas actualizada con Otrosí 02 Adición 01. -Remisión de soporte de excedentes financieros. <b>-Aumento de rendimiento en obra.</b>
13	18/10/2023	-64%	-57,67%	-Balance de obra por Box Couvert. -Aprobación de pólizas actualizada con Otrosí 02 Adición 01. -Remisión de soporte de excedentes financieros. <b>-Aumento de rendimiento en obra.</b>
14	14/12/2023	-56%	-53,71%	-Balance de obra. -Derecho de petición box couvert. -Aprobación de pólizas actualizada con Otrosí 02 Adición 01. -Otrosí 03 Adición 02. -Póliza Otrosí 03 Adición 02. -Remisión de soporte de excedentes financieros. <b>-Aumento de rendimiento en obra.</b>
15	17/01/2024	-49%	-45,55%	-Definición de ejecución box couvert abscisa K0+775. -Balance de obra consecuencia de definición de box couvert. -Intervención de comunidad mediante pasos de agua para la conexión de finca. -Aprobación de pólizas actualizada con Prorroga 02 y 03. -Póliza Actualizada con Prorroga 04. -Remisión de soporte de excedentes financieros. <b>-Inactividad en obra.</b> -Valla del proyecto.



16	15/02/2024	-70%	-65,55%	<ul style="list-style-type: none"><li>-Propuesta box couvert abscisa K0+775.</li><li>-Balance de obra consecuencia de definición de box couvert.</li><li>-Intervención de comunidad mediante pasos de agua para la conexión de finca.</li><li>-Aprobación de pólizas actualizada con Prorroga 02 y 03.</li><li>-Otrosí de Prorroga 05.</li><li>-Póliza Actualizada con Prorroga 04 y 05.</li><li>-Remisión de soporte de excedentes financieros.</li><li><b>-Inactividad en obra.</b></li><li>-Valla del proyecto.</li></ul>
17	12/03/2024	-61%	-56,09%	<ul style="list-style-type: none"><li>-Propuesta box couvert abscisa K0+775.</li><li>-Balance de obra consecuencia de definición de box couvert.</li></ul>





REUNIÓN No.	FECHA	RETRASO REPORTADO		PENDIENTES
		FÍSICO	INVERSIÓN	
				-Aprobación de pólizas actualizada con Prorroga 03, 04 y 05. -Otrosí de Prorroga 05. -Póliza Actualizada con Prorroga 04 y 05. -Remisión de soporte de excedentes financieros. <b>-Inactividad en obra.</b> -Valla del proyecto.
18	17/04/2024	-45%	-43,03%	-Aprobación de pólizas actualizada con Prorroga 04, 05 y 06. -Otrosí de Prorroga 06. -Póliza Actualizada con Prorroga 06. -Remisión de soporte de excedentes financieros. <b>-Aumento de rendimiento en obra.</b> -Valla del proyecto.
19	16/05/2024	-51%	-45,93%	-Aprobación de Pólizas con prórroga 04 a 06. -Pólizas actualizadas con Prorroga 06. -Remisión de extractos bancarios. -Propuesta de modificación incluyendo obras de arte nuevas. <b>-Aumento de rendimiento en obra.</b>
20	6/06/2024	-25%	-22,72%	-Aprobación de Pólizas con prórroga 04 a 06. -Otrosí de Prorroga 07. -Pólizas actualizadas con Prorroga 07. -Remisión de extractos bancarios. -Propuesta de modificación incluyendo obras de arte nuevas. <b>-Aumento de rendimiento en obra.</b>
21	18/06/2024	-25%	-22,72%	-Aprobación de Pólizas con prórroga 04 a 06. -Otrosí de Prorroga 07. -Pólizas actualizadas con Prorroga 07. -Remisión de extractos bancarios. -Propuesta de modificación incluyendo obras de arte nuevas. <b>-Aumento de rendimiento en obra.</b>
22	5/07/2024	-38%	-25,40%	-Aprobación de Pólizas con prórroga 04 a 07. -Adición al Contrato de Obra con recursos excedentes del Convenio. <b>-Aumento de rendimiento en obra.</b>

Que, el estado actual de ejecución del Contrato de Obra, estando a un día de vencerse el plazo Contractual, según el Informe Semanal de Interventoría No. 93 (periodo del 9 a 14 de agosto de 2024), se muestra a continuación:



Avance	Físico Project (%)	Inversión (%)	Inversión (\$)
Programado	100,00%	100,00%	2.452.602.919,69

Ejecutado	78,00%	83,98%	2.059.711.993,89
<b>Avance / Retraso</b>	<b>-22,00%</b>	<b>-16,02%</b>	<b>-392.890.925,80</b>

#### 4. HECHOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Se evidencia que el Contratista está incumpliendo con el cronograma y por consiguiente el Alcance Contractual, incurriendo en un presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, al mostrar un avance de ejecución física de obra de 78% y un avance ejecutado de inversión de 83,98%. Por lo tanto, a escaso un día de la terminación del Contrato de Obra se tiene las siguientes actividades ejecutadas y pendientes por ejecutar:

ACTIVIDADES GENERALES EJECUTADAS				
Descripción	Unidad	Cantidad Ejecutada	Meta Física	% Ejecutado
Subbase	MI	1.067	1.067	100%
Pavimento Rígido	MI	895	1.067	84%
Bordillos	MI	1.572	2.134	74%
Obras de Arte	Und	2	2	100%
Caracterización del Corredor	Km	0	2,88	0%

DETALLE DE OBRAS DE ARTE EJECUTADAS			
No.	DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN	OBSERVACIÓN
1	BOX 1X1	K0+300	CONSTRUIDO
2	BOX 2X1	K0+750	CONSTRUIDO

Por lo anterior, quedó pendiente por ejecutar:

- Construcción de pavimento rígido: 172 ml.
- Construcción de bordillos: 562 ml.



- Construcción de obras complementarias: protección en vía, cuneta al inicio del corredor, protección en gavión para el pontón ubicado en la abscisa K0+200.
- Sello de juntas para pavimento y accesos a predios y descoles.
- Caracterización del corredor: 2,88 Km (para todo el corredor).

## 5. DISPOSICIONES LEGALES COMPROMETIDAS

A continuación, se enuncian las cláusulas del Contrato de Obra No. LP-MPV-004-2022 con presunto incumplimiento.

### “(…) CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No LP-MPV-004-2022, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

## CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

(…) Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato. (…).

## CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a efecto todas las obras a los precios y condiciones señalados en la propuesta que hace parte del Contrato que se suscriba,



ajustándose a los diseños entregados por la entidad y a las normas técnicas nacionales, así como a rehacer a sus expensas cualquier obra que resultará mal ejecutada a juicio del supervisor.

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE EQUIPO: Estará a cargo del CONTRATISTA la adquisición, transporte, montaje, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todos los equipos, herramientas, repuestos y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual. (...)

8. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del presente Contrato. (...)

### **CLAUSULA 15. MULTAS**

(...)

La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. (...)

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. (...)

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

### **CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. (...)"



## 6. ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

La Interventoría en virtud de las obligaciones contempladas en la cláusula "CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR" del Contrato de Interventoría 980 de 2022, procedemos a tasar las multas de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta la CLÁUSULA 15. MULTAS del contrato de obra LP-MPV-004- 2022:

Como se puede evidenciar, el avance ejecutado de la semana 93 no corresponde con algún porcentaje programado desde el inicio de la prórroga 09 de la semana 89. Por lo tanto, se estima el retraso como la resultante entre las fechas 15/07/2024 y 14/08/2024:

$$\text{Valor Contrato} = \$2.452.602.920,00$$

$$\% \text{ Tasa} = 0,5\%$$

$$\text{Dias de retraso} = 14 \text{ Agosto} - 15 \text{ Julio} = 30 \text{ días}$$

$$\begin{aligned} \text{Valor Perjuicio} &= \text{Valor Contrato} \times \% \text{ Tasa} \times \text{Dias de Retraso} \\ \text{Valor Perjuicio} &= \$2.452.602.920,00 \times 0,5\% \times 30 \text{ días} = \$367.890.438,00 \\ \mathbf{\text{Valor Perjuicio}} &= \mathbf{\$367.890.438,00} \end{aligned}$$

La tasa máxima de multa se estima como:

$$\begin{aligned} \text{Valor Maximo } 5\% &= \$2.452.602.920,00 \times 5\% = \$122.630.146,00 \\ \mathbf{\text{Valor Maximo } 5\%} &= \mathbf{\$122.630.146,00} \end{aligned}$$

Por lo tanto, para la Cláusula 15. Multas el valor del perjuicio se estima en \$122.630.146,00.

2. Teniendo en cuenta la CLAUSULA 16. CLAUSULA PENAL del contrato de obra LPMPV-004-2022:

$$\text{Valor Contrato} = \$2.452.602.920,00 \%$$

$$\text{Tasa} = 20\%$$



*Valor Perjuicio = Valor Contrato × % Tasa Valor*

*Perjuicio = \$2.452.602.920,00 × 20% = \$490.520.584,00*

***Valor Perjuicio = \$490. 520. 584, 00***

Por lo tanto, para la Cláusula 16. Clausula Penal el valor del perjuicio se estima en \$490.520.584,00

Corresponderá a la Entidad Territorial (Municipio de Pueblo Viejo) determinar la sanción que haya lugar.

#### **7. SOLICITUD DE DECLARATORIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:**

En virtud de lo expuesto anteriormente, existe un desconocimiento a las disposiciones consignadas en el artículo 3° y 4° numerales 1, 2 y 5 de la Ley 80 de 1993, por cuanto el Contratista CONSORCIO PALOS PRIETOS las vulnera con el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales así:

**“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*”

**“ARTÍCULO 4°.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...)

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”



Como resultado de la verificación realizada por la Interventoría, se observa que el presunto incumplimiento contractual se encuadra en lo dispuesto en la CLAUSULA 15: MULTAS del Contrato de Obra.

En consecuencia, la Interventoría solicita a la Entidad Contratante adelantar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en razón al presunto incumplimiento del Contratista y la consecuente afectación al Estado y sus fines, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA 15 MULTAS y CLAUSULA 16. CLAUSULA PENAL del Contrato de Obra No. LP-MPV-004-2022, a efectos de establecer la imposición de multas y/o sanciones, si a ello hubiere lugar.

## 8. CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Existe un desconocimiento a las disposiciones consignadas en el artículo 3° y 4° numerales 1, 2 y 5 de la Ley 80 de 1993, por cuanto el Contratista **CONSORCIO PALOS PRIETOS** las vulnera con el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales así:

**“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*”

### **“ARTÍCULO 4°.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.**

*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.(...)*

*5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”*





Como resultado de la verificación realizada por la Interventoría y la administración municipal, se observa que el presunto incumplimiento contractual se encuadra en lo dispuesto en la CLAUSULA 15: MULTAS del Contrato de Obra.

### **HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL**

Cláusula 16 - CLAUSULA PENAL del Contrato de OBRA No. **LP-MPV-004-2022**:

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARAGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la supervisión y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA

### **9. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**

“...De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Administración municipal de Pueblo Viejo tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido.



## 10. AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cláusula 18 del contrato de OBRA No. **LP-MPV-004-2022** señala:

### CLAUSULA 18: GARANTÍAS

#### 18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
<b>Cumplimiento general</b> del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato

#### REPORTE A LA CAMARA DE COMERCIO

Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, crea la obligación por parte de las entidades estatales de reportar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

#### INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO

ARTICULO 90 de la Ley 1474 de 2011... Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
- Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro



Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

**PARÁGRAFO.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

### **PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS**

ARTICULO 31 de la Ley 80 de 1993: "LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

#### **11. TASACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACION**

Con base a lo anteriormente plasmado reportado por la interventoría, la administración puede evidenciar, el avance ejecutado de la semana 93 no corresponde con algún porcentaje programado desde el inicio de la prórroga 09 de la semana 89. Por lo tanto, se estima el retraso como la resultante entre las fechas 15/07/2024 y 14/08/2024:

*Valor Contrato = \$2.452.602.920,00*

*% Tasa = 0,5%*

*Dias de retraso = 14 Agosto - 15 Julio = 30 dias*

*Valor Perjuicio = Valor Contrato × % Tasa × Dias de Retraso*  
*Valor Perjuicio = \$2.452.602.920,00 × 0,5% × 30 dias = \$367.890.438,00*

***Valor Perjuicio = \$367.890.438,00***

La tasa máxima de multa se estima como:

*Valor Maximo 5% = \$2.452.602.920,00 × 5% = \$122.630.146,00*  
***Valor Maximo 5% = \$122. 630. 146, 00***

**Por lo tanto, para la Cláusula 15. Multas el valor del perjuicio se estima en \$122.630.146,00.**



Teniendo en cuenta la CLAUSULA 16. CLAUSULA PENAL del contrato de obra LPMPV-004-2022:

$$\text{Valor Contrato} = \$2.452.602.920,00 \%$$

$$\text{Tasa} = 20\%$$

$$\text{Valor Perjuicio} = \text{Valor Contrato} \times \% \text{Tasa Valor}$$

$$\text{Perjuicio} = \$2.452.602.920,00 \times 20\% = \$490.520.584,00$$

$$\text{Valor Perjuicio} = \$490.520.584,00$$

Por lo tanto, para la Cláusula 16. Clausula Penal el valor del perjuicio se estima en la suma de cuatrocientos noventa millones quinientos veinte mil quinientos ochenta y cuatro pesos \$490.520.584,00

## 12. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

### LEY 80 DE 1993:

- **Artículo 3º.** Establece como fines de la Contratación Estatal que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”
- **Artículo 4º.** Derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)”
- **Artículo 5º.** Derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: “(...) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les



impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tramamiento que pudieran presentarse”.

- Artículo 26 numeral 1°. Establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones “(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”

#### LEY 1150 DE 2007:

- **Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.** Establece “(...) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”

#### LEY 1474 DE 2011:

- **Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.** Señala “(...) IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)”

#### DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015:

- Artículo 2.2.1.2.3.1.1. “Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (...) (ii) los contratos y su liquidación (...).
- Artículo 2.2.1.2.3.1.7. “Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los



perjuicios derivados de: (...) 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.”

Artículo 2.2.1.2.3.1.19. “Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (...) 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro (...)”

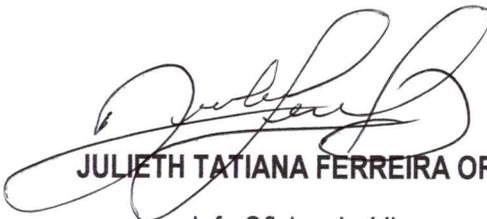
### 13. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

1. Pólizas Actualizadas Prorroga 08.
2. Informe Semanal No. 89 de Interventoría.
3. Informe Semanal No. 90 de Interventoría.
4. Informe Semanal No. 91 de Interventoría.
5. Informe Semanal No. 92 de Interventoría.
6. Informe Semanal No. 93 de Interventoría.
7. Oficio CIMP-524-622-3111 de Interventoría.
8. Oficio CIMP-524-676-3513 de Interventoría.
9. Oficio CIMP-524-696-3716 de Interventoría.
10. Oficio CIMP-524-722-3890 de Interventoría.
11. Oficio CIMP-524-876-4940 de Interventoría.
12. Oficio CIMP-524-888-5015 de Interventoría.
13. Oficio CIMP-524-909-5136 de Interventoría.
14. Oficio CIMP-524-921-0021 de Interventoría.



15. Oficio CINEP-524-983-0505 de Interventoría.
16. Oficio CINEP-524-1002-0621 de Interventoría.
17. Oficio CINEP-524-1017-0729 de Interventoría.
18. Oficio CINEP-524-1043-0833 de Interventoría.
19. Oficio CINEP-524-1094-1076 de Interventoría.
20. Oficio CINEP-524-1146-1507 de Interventoría.
21. Oficio CINEP-524-1174-1785 de Interventoría.
22. Oficio CINEP-524-1192-1905 de Interventoría.
23. Oficio CINEP-524-1234-2210 de Interventoría.
24. Oficio CINEP-524-1285-2616 de Interventoría.
25. Oficio CINEP-524-1336-3280 de Interventoría.
26. Oficio CINEP-524-1354-3641 de Interventoría.
27. Actas de Reunión Virtual INVIAS (No. 11 al 22).

Atentamente

  
**JULIETH TATIANA FERREIRA ORTIZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Susana Rojas Álvarez – Abogada Contratación

Revisó: SILEYDES NAVARRO MARQUEZ - Secretaria de Planeación